

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.048-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;



- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a.-** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibidem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibidem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;



- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;
- Que,** asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

- Que,** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las



modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

- Que,** la Srta. Saltos Vargas Rocío Valeria, con C.I. No.131349453-4; estudiante de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, se encuentra en proceso de titulación, debiendo defender su proceso de titulación máximo el 22 de abril-2022, le solicita a los miembros del Honorable Consejo de Extensión de Chone; se apruebe el ingreso de las calificaciones correspondiente al Seminario de Inglés I en el periodo 2016(1) al Sistema de Secretaría General;
- Que,** el Consejo de Extensión de Chone, en la sesión extraordinaria, el viernes 18 de febrero de 2022, mediante Resolución Nro.: Uleam-DEXT.CH-2022-092-R, resolvió: “Artículo 1.- Considerando que la Srta. Saltos Vargas Rocío Valeria, con documento de identificación 131394534; estudiante de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, se encuentra en proceso de titulación y en el periodo 2016-2017 era un periodo de transición del Sistema de Secretaría General al sistema de Gestión Académica; se da por aprobado el ingreso de la calificación del Seminario de Inglés I, del Sistema de Gestión Académica al Sistema de Secretaría General, periodo lectivo 2016(1); Artículo 2.- Solicitar al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad, autorice a la Secretaría General el ingreso de las calificaciones del Seminario de Inglés I al Sistema de Secretaría General periodo lectivo 2016(1) y la rectificación de la calificación en el sistema de Gestión Académica, debiendo ser 15,26/20”;
- Que,** mediante oficio No. 0357-VA-PJQA-2021, de fecha 13 de abril de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio No. Uleam-DEXT.CH.2022125-OF, adjuntando la resolución Nro.: Uleam-DEXT.CH-2022-092-R del Consejo de Extensión, suscrito por la Ing. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de Extensión Chone sobre el caso de la Srta. Rocío Valeria Saltos Vargas, con cédula de identidad No. 131349453-4; estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria a fin de garantizar el derecho de la estudiante y no perjudicar su formación;
- Que,** mediante oficio Nro. 175-2022-YSM-DFP de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por la Da. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, lo siguiente: "solicitarle se conozca y apruebe en el OCS el registro de notas de periodos históricos, de la asignaturas de Informática II y Optativa II del señor Freddy José Torres Velásquez, con C.I. 130898499-4, por la razón de que las notas reposan en las actas del archivo de la Facultad por encontrarse en proceso de titulación la mencionada estudiante”;



- Que,** la Psi. Clin. Carolina Caicedo, delegada de la Comisión Académica mediante memorándum No. 0030-CAFP-LCCG-2022 de fecha 16 de abril de 2002, solicitó que el Consejo de Facultad de Psicología conozca la petición del estudiante Freddy José Torres Velásquez, con C.I: 130898499-4, quien se encuentra en proceso de titulación y no puede continuar dicho proceso debido a incidencias en el record académico;
- Que,** el Consejo de la Facultad de Psicología, en la sesión extraordinaria, del martes 19 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. 743-19-04-2022-CFP-Psi., una vez conocido y analizado el memorándum presentado por la delegada de la Comisión Académica sobre el caso del estudiante Torres Velásquez, se resolvió: "Artículo 1.- Se acoge el memorándum suscrito por la Psi. Cli. Carolina Caicedo Guale, delegada de la Comisión Académica, del señor Torres Velásquez Freddy José con documento de identificación No. 130898499-4, quien evidencia que en el record histórico no tiene el registro de nota de informática II y Optativa II, por lo que se ha realizado el debido proceso de verificación de actas en las cuales registra la aprobación de las asignaturas antes mencionadas con fecha 14 de marzo de 2014, se sugiere que se presente la evidencia en el Consejo de Facultad para posteriormente se solicite a Secretaria General el registro histórico en el record académico del estudiante";
- Que,** el Mg. Alejandro Ron Melo, docente de la Facultad de Psicología, solicitó a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg, se pueda aperturar el aula virtual del semestre pasado ya que al ingresar las notas de recuperación de la asignatura Antropología, por un error involuntario no ingreso notas de recuperación de dos estudiantes;
- Que,** el Consejo de la Facultad de Psicología, en la sesión extraordinaria, el martes 19 de abril de 2022, mediante Resolución Nro.739-07-04-2022-CFP-Psi, resolvió: "Artículo 1.- Solicitar al Vicerrector Académico se apertura el Sistema para que los estudiantes no se perjudiquen apelando a los altos intereses de los mismos. Se resuelve en relación al pedido del docente Lcdo. Alejandro Ron Melo, Mg., que por un descuido involuntario del docente no subió la nota de recuperación en la asignatura Antropología periodo 2021-2, de los estudiantes: Jesús Reynaldo Calle Suárez nota 8 puntos y Nuria Macías Hidalgo nota 9 puntos";
- Que,** mediante Oficio Nro. 140-2022-YSM-DFP de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la Da. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, lo siguiente: "solicitar la autorización de apertura del sistema en el aula virtual periodo académico 2021-2022 (2) para que puedan ingresar las notas de recuperación de la asignatura Antropología dictada por el profesor Lcdo. Alejandro Ron Melo, de los estudiantes Jesús Reynaldo Calle Suárez y Nuria Macías Hidalgo";

Que, mediante oficio No. 281-PJQA-VA-2022, de fecha 12 de abril de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio Nro. 140-2022-YSM-DFP de fecha 06 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología adjuntando la resolución Nro. 739-07-04-2022-CFP-Psi. del Consejo de esta Facultad, sobre el caso de los estudiantes: Jesús Reynaldo Calle Suárez con C.I. N° 131446610-0 y Nuria



Macías Hidalgo con C.I.095962753-0; por ser el 2021-2 un periodo académico cerrado, la autorización de la habilitación del sistema debe darse por medio del Órgano Colegiado Superior de conformidad con lo que señala el Art. 117 del Reglamento de Régimen Académico Interno;

Que, mediante oficio s/n de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por el Lcdo. Luis Alberto Quijije Vélez, Msc., docente de la carrera de Educación Física, Deporte y Recreación Mg., solicita al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, lo siguiente: "hacerle conocer de la situación de calificación notas (segundo parcial) de los estudiantes en periodo extraordinario 2021-2 de la Facultad de Ciencias económicas de la carrera de Comercio Exterior (malla créditos) asignatura educación física que por alguna incidencia en lo que respecta al aula virtual no se ingresaron las notas respectivas por tal motivo se me permita el acceso a la plataforma para proceder a cumplir con el proceso de ingreso de notas ya que dichos estudiantes requieren de sus calificaciones para su proceso de titulación";

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas desarrollada el 21 de abril de 2022, una vez analizado la solicitud del docente Lcdo. Alberto Quijije Vélez, Msc., y de conformidad con el Art. 167, numeral 10 del Estatuto, se resolvió: "Aprobar la solicitud del docente Lcdo. Albero Quijije Vélez, Msc., referente a la apertura del sistema para el ingreso de notas de siete estudiantes de la carrera de Comercio Exterior del periodo académico 2021-2(...)";

Que, mediante oficio Nro. 23-DFCE-FSR de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, la resolución del Consejo de esta Facultad para que se autorice a quien corresponda la apertura del sistema para el ingreso de notas de siete estudiantes de la carrera de Comercio Exterior de la asignatura de Cultura Física del periodo extraordinario 2021-2, dictadas por el docente Lcdo. Alberto Quijije Vélez, Msc., debido a una incidencia en el aula virtual no se ingresaron a tiempo";

Que, mediante oficio No. 387-PJQA-VA-2022, de fecha 22 de abril de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio Nro. 23-DFCE-FSR de fecha 21 de abril de 2022, con el que se adjunta resolución N° 02-CF-FSR del Consejo de esta Facultad, sobre el ingreso de notas de siete estudiantes; por ser el 2021-2 un periodo académico cerrado, la autorización de la habilitación del sistema debe darse por medio del Órgano Colegiado Superior de conformidad con lo que señala el Art. 117 del Reglamento de Régimen Académico Interno;

Que, en el octavo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.003-2022, de fecha 26 de abril de 2022, consta: **MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 117 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO;**

Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria académica por situaciones que son ajenas a su desempeño académico estudiantil, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios No. 281-PJQA-VA-2022, de fecha 12 de abril de 2022; oficio No. 0357-VA-PJQA-2021, de fecha 13 de abril de 2022 y, No. 387-PJQA-VA-2022, de fecha 22 de abril de 2022, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES y el oficio Nro. 175-2022-YSM-DFP, de fecha 22 de abril de 2022, suscrito por la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología, referentes a modificación de calificaciones en el Sistema de Gestión Académica, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.
- Artículo 2.-** Autorizar los oficios presentados por las diferentes unidades académicas de la IES, que constan en los considerandos de la presente resolución, para que se proceda con el ingreso de calificaciones, debiendo presentar en Secretaría General para la validación del acta, el informe de modificación junto al documento original que reposa en los archivos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Extensión Chone y a las Facultades de Psicología, Ciencias Económicas, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Ing. Yenny Zambrano Villegas, Decana de la Extensión Chone; Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana Facultad de Psicología; a los Presidentes de Comisión Académica de: Ingeniería Agropecuaria-Extensión Chone. Psicología y Comercio Exterior y a los/las director/a de las carreras de: Ingeniería Agropecuaria-Extensión Chone; Psicología y Comercio Exterior.



- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes: Lcdo. Alejandro Ron Melo, Mg docente de la Facultad de Psicología, Lcdo. Alberto Quijije Vélez, Msc., docente de la carrera de Comercio Exterior.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as interesados/as: Srta. Saltos Vargas Rocío Valeria, con cédula No.131349453-4, estudiante de la Extensión Chone; Jesús Reynaldo Calle Suárez con C.I. N° 131446610 y Nuria Macías Hidalgo C.I. N° 0959627530, estudiantes de la Facultad de Psicología; estudiantes de carrera de Comercio Exterior.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, a las secretarías de las Extensión Chone y Facultad de Psicología, Ciencias Económicas, Programador y Analistas de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaría General

